

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no se subsano la demanda en legal forma. Sírvasse proveer.
Palmira, 19 de noviembre 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540

Palmira, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en los numerales primero y tercero del Auto 1497 del 9 de noviembre del año en curso. esto como quiera que la demanda se dirige en contra de herederos por representación tales como Michelle y Stephania Sinisterra, figura jurídica que no cabe en los procesos declarativos, el poder no se subsano en debida forma como quiera que fue alterado en su contenido, y se remite la demanda y la subsanación al heredero determinado Alex Santiago Sinisterra Pañameño, en su condición de menor a través de su representante legal la señora Angie Yurani Panameño, a una dirección electrónica de la cual no se aporta la evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, para tenerla en cuenta, esto por cuanto las evidencias que refiere la citada norma le permite al juez saber cuál fue la fuente de su obtención, y de esta forma garantizar que aquella si pertenece y es utilizada por la representante legal del demandado.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21de2ecab4ebf2d5cc58723c41ad6c8c04dd7eba46bb0b889ff4700fa21f2ff**

Documento generado en 19/11/2021 04:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>